

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 682
RADICADO:	050013110004-2021-00262-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEYDI JOHANA BEDOYA VÁSQUEZ CC 32.295.505
DEMANDADO:	ELMER DUBAN FRANCO MARÍN CC 71.227.575
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEÑORES

1. EPS SALUD TOTAL

Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

2. TRANSUNION S.A.

Correo: autorizaciones@cifin.co

3. COMFAMA

Correo: correspondencia@comfama.com.co

4. COMFENALCO

Correo: comentarios@comfenalcoantioquia.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles se sirvan dar cumplimiento así: EPS SALUD TOTAL, punto SEXTO de la parte resolutive, TRANSUNION, punto SÉPTIMO de la parte resolutive, COMFAMA y COMFENALCO, punto OCTAVO de la parte resolutive; lo anterior dentro del término de cinco (5) días.

La repuesta deberá ser remitida en el término concedido a los correos electrónicos: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y asesoriasfrt.sas@gmail.com

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1197
RADICADO:	050013110004-2021-00262-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEYDI JOHANA BEDOYA VÁSQUEZ CC 32.295.505
DEMANDADO:	ELMER DUBAN FRANCO MARÍN CC 71.227.575
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora LEYDI JOHANA BEDOYA VÁSQUEZ, en representación de su hija menor de edad MJFB, frente al señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria LUIS AMIGO, el 12 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.539.805,15), lo que

RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., el despacho accede y se ordena oficiar con el fin de que informen si el señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN, identificado con la CC No. 71.227.575, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta; igualmente se accederá a oficiar a TRANSUNION S.A, para que informe qué cuentas, de qué tipo, y en qué entidades financieras, posee el demandado señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN identificado con CC. No. 71.227.575, así como oficiar a las cajas de compensación COMFAMA y COMFENALCO, para que informen si al mencionado demandado se le está cancelando subsidio familiar a favor de la menor MARÍA JOSÉ FRANCO BEDOYA; en caso afirmativo, se les indicará que en lo sucesivo deberá consignarlos en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.539.805,15), en contra del señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN y a favor de su hija menor de edad MJFB, representada por la señora LEYDI JOHANA BEDOYA VÁSQUEZ, por las mesadas alimentarias adeudadas hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria LUIS AMIGO, el 12 de mayo de 2016.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de junio del 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006 y art. 397 del CGP.

SEXTO: PREVIO a la notificación de la demanda al demandado el despacho ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin de que informen si el señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN, identificado con la CC No. 71.227.575, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente al correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co.

SÉPTIMO: SE ORDENA oficiar a TRANSUNION S.A. con el fin de que informe qué cuentas, de qué tipo, y en qué entidades financieras, posee el demandado señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN, identificado con CC. No. 71.227.575, dentro del término de cinco (5) días. Líbrese el oficio pertinente al correo: autorizaciones@cifin.co.

OCTAVO: SE DISPONE oficiar a las cajas de compensación familiar COMFAMA y COMFENALCO, con el fin de que informen si al demandado señor ELMER DUBAN FRANCO MARÍN, identificado con CC. No. 71.227.575, se le está cancelando subsidio familiar a favor de la menor MARÍA JOSÉ FRANCO BEDOYA; en caso afirmativo, se le indicará que en lo sucesivo deberá consignarlos en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, por cuanta del presente proceso, dentro del término de cinco (5) días. Líbrese el oficio pertinente al correo: correspondencia@comfama.com.co y comentarios@comfenalcoantioquia.com.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO IVÁN RODRÍGUEZ ZEA, con T.P. No. 146.275 del C.S.J., para representar a la demandante señora LEYDI JOHANA BEDOYA VÁSQUEZ, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ